

plado en estas disposiciones, por las normas que resulten aplicables en desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por los preceptos recogidos en el título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Para adoptar los acuerdos a que se refieren las letras a) y f) del número 2 del apartado cuarto de esta Orden, así como para la aprobación de las normas de funcionamiento a que se refiere el punto anterior, será necesario que la Junta de Contratación esté constituida con, al menos, dos tercios de sus miembros.

4. La Junta de Contratación podrá decidir la constitución de los grupos de trabajo que considere oportunos, tanto para la preparación de los documentos que deban de ser estudiados y aprobados por ella, como para el análisis o valoración de los expedientes para los que así lo estime conveniente.

5. La Junta de Contratación arbitrará los mecanismos que se estimen más adecuados para garantizar la coordinación con otros posibles órganos colegiados del Departamento, especialmente con la Comisión de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Sexto. Secretaría de la Mesa y de la Junta de Contratación.

1. De acuerdo con el artículo 13.9 del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, la Secretaría de la Mesa Única de Contratación y de la Junta de Contratación están integradas en la Subsecretaría.

2. La Secretaría de la Mesa Única de Contratación y de la Junta de Contratación, se configura como unidad de apoyo a estos órganos colegiados.

3. Las funciones de la Secretaría son las siguientes:

a) Recibir, tramitar y preparar y llevar el seguimiento de todos los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de contratación regulados en esta Orden.

b) Realizar las actuaciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las distintas sesiones.

c) En general, todas aquellas otras funciones que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos de los órganos colegiados de contratación regulados en esta Orden.

Disposición adicional.

La creación de los órganos colegiados contemplados en la presente Orden no implicará aumento del gasto público. La Secretaría de la Junta de Contratación y Mesa Única de Contratación estará dotada con personas y recursos materiales existentes en el Departamento.

Disposición transitoria.

1. Para los expedientes que se hayan iniciado con anterioridad a la constitución de los órganos colegiados creados por esta Orden, y de cuya tramitación hayan conocido, en virtud de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, los órganos colegiados de contratación del extinto Ministerio de Economía y Hacienda, se procederá de la siguiente manera:

a) Si del expediente se deduce claramente que el objeto de la contratación afecta exclusivamente al Ministerio de Hacienda, se procederá a la continuación de la tramitación a través de los órganos de contratación que se regulan en la presente Orden, recabando, en su

caso, de los servicios de apoyo a la Secretaría de los órganos de contratación del extinto Ministerio de Economía y Hacienda la documentación administrativa que pudiera obrar en sus archivos.

b) Si del expediente se dedujera que el objeto de la contratación afecta a los Ministerios de Hacienda y de Economía, se estará a lo que indiquen aquellos protocolos de actuación, a que se refiere el apartado 5 del artículo 12 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que estén suscritos, o que se formalicen con el Ministerio de Economía.

c) Se procederá, en su caso, a la revisión de los protocolos de actuación a que hace mención el párrafo anterior y que estuvieran ya suscritos entre el suprimido Ministerio de Economía y Hacienda y otros Ministerios, Organismos o Instituciones.

2. Entretanto se constituyan los órganos colegiados regulados en esta Orden, para la tramitación de los expedientes de contratación, será de aplicación lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2002.

MONTORO ROMERO

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5571 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2002.*

Advertidos errores en el Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2002, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 16 de febrero de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 6326, primera columna, en el anexo, Administración General del Estado, Personal Funcionario, Grupo A, Cuerpos de la Administración del Estado, sexta línea, donde dice: «Estadísticos Facultativos», debe decir: «Superior de Estadísticos Facultativos».

En la página 6326, segunda columna, en el anexo, Administración General del Estado, Personal Funcionario, Grupo A, Cuerpos de la Administración del Estado, primera línea, donde dice: «Ingenieros de Minas», debe decir: «Ingenieros de Minas del Estado».

En la página 6326, segunda columna, en el anexo, Administración General del Estado, Personal Funcionario, Grupo B, Cuerpos de la Administración del Estado, novena línea, donde dice: «Estadísticos Técnicos Diplomados», debe decir: «Diplomados en Estadística del Estado».